

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARTA CIRCULAR 01 DE 2015 (Enero 02)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS

Referencia: Inclusión de un campo en el Módulo de Registro de Negocios Fiduciarios para la clasificación de los negocios de acuerdo al marco contable en el que deben reportar

Respetados Señores:

Como es de su conocimiento, con la expedición de los Decretos 2784 de 2012 y sus modificatorios, se adoptaron las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Colombia para los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 1, estableciendo los negocios fiduciarios que deberán reportar su información financiera bajo dicho marco normativo. A su turno, la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 598 de 2014, modificatoria de la Resolución 743 de 2013, en la cual establece, entre otros, los negocios fiduciarios que deberán reportar la información financiera bajo el marco del Decreto 2784 de 2012.

Así mismo, mediante el Decreto 3022 de 2013 y el Decreto 2267 de 2014 se establecieron las NIIF para Pymes para los preparadores de información financiera que hacen parte del Grupo 2, sobre las cuales deberán reportar los negocios fiduciarios que cumplen las condiciones establecidas en el literal b), del artículo tercero del Decreto 2267 antes citado.

Por otra parte, y atendiendo las facultades otorgadas a esta Superintendencia en el artículo cuarto del Decreto 2267 de 2014 y en el artículo cuarto de la Resolución 598 de 2014, aquellos negocios fiduciarios que no deban aplicar otros marcos normativos, deberán preparar su información en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

En este sentido, y con el propósito de clasificar los negocios fiduciarios que prepararán su información financiera bajo cada uno de los marcos normativos antes indicados, la Superintendencia incorporó un nuevo campo en el Módulo de Registro de Negocios Fiduciarios, implementado mediante la Circular Externa 065 del 30 de diciembre de 2008, el cual deberá ser actualizado por la sociedad fiduciaria, como responsable del reporte financiero de los negocios administrados.

En el campo denominado "*Grupo Contable al que pertenece*" se encuentran las siguientes opciones:

1. Grupo 1 – Normas NIIF Plenas

Opción para clasificar aquellos negocios que por mandato normativo o contractual se encuentran obligados a reportar su información financiera bajo las normas expedidas mediante el Decreto 2784 de 2012 y sus modificatorios.

2. Grupo 2 – Normas NIIF Pymes

Opción para clasificar aquellos negocios que por mandato normativo o contractual se encuentran obligados a reportar su información financiera bajo las normas expedidas mediante el Decreto 3022 de 2013 y sus modificatorios.

3. Grupo 3 – Normas SFC

Opción para clasificar aquellos negocios que no se encuentran incluidos en las demás categorías.

4. Grupo 4 - Otros

Opción para clasificar únicamente aquellos negocios que contractualmente hayan pactado el reporte de información financiera en los marcos emitidos por la Contaduría General de la Nación.

De acuerdo con la información reportada por la sociedad fiduciaria mediante los ESFA, esta Superintendencia realizó una pre-clasificación de los negocios remitidos como pertenecientes al Grupo 1, manteniendo los demás negocios fiduciarios dentro del Grupo 3. No obstante, de acuerdo con la evaluación que realice la entidad, se deberá revisar y ajustar la clasificación de los negocios fiduciarios administrados, así como incorporar dicha clasificación en el momento de la creación de un negocio fiduciario.

La información del campo antes relacionado es de obligatorio diligenciamiento y/o actualización por parte de la entidad sobre los negocios fiduciarios vigentes y su correcta clasificación es responsabilidad de la sociedad fiduciaria. No obstante, es importante indicar que para el registro de los nuevos negocios a través del aplicativo ya se incluye el campo objeto del presente requerimiento.

Teniendo en cuenta el proceso de actualización a ejecutar por parte de la entidad, se otorga como plazo máximo el próximo **23 de enero de 2015**, fecha a partir de la cual se deshabilitará la opción de modificación. Cualquier cambio en este campo con posterioridad a la fecha antes indicada deberá ser solicitado mediante comunicación suscrita por el Representante Legal de la entidad, en la cual se sustenten las razones que justifican la modificación.

Cualquier aclaración al respecto con gusto será atendida en el teléfono 5940200 Ext. 3007, 3008, 3011 y 3012.

JUAN CARLOS BONILLA B.

Superintendente Delegado para Pensiones, Cesantías
y Fiduciarias

122000